Expediente: **868/26**
Carátula: **TISSERA JOSE LUIS C/ GUCHEA ANA SOFIA Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **27/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20336282196 - TISSERA, Jose Luis-ACTOR
90000000000 - GUCHEA, Ana Sofia-DEMANDADO
90000000000 - GUCHEA, Humberto Jose Ramon-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 868/26

H20461566566

JUICIO: TISSERA JOSE LUIS c/ GUCHEA ANA SOFIA Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 868/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: **"TISSERA JOSE LUIS c/ GUCHEA ANA SOFIA Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 868/26."**, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 14/10/2026, se presenta la parte actora **JOSÉ LUIS TISSERA, DNI N.° 23.270.696, CON DOMICILIO EN CALLE LOS RANCHOS 625, DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, PROVINCIA DE CÓRDOBA,** con el patrocinio letrado de **SANTIAGO CINTO**, constituyendo domicilio legal en casillero digital de notificaciones N° 20-33628219-6, en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **ANA SOFÍA GUCHEA, CUIT N.° 27-44581716-9,** en carácter de libradora y de **HUMBERTO JOSÉ RAMÓN GUCHEA, DNI N.° 21.799.565**, en carácter de endosante, ambos con domicilio en **CALLE REMEDIO DE ESCALADA 698, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN,** por la suma de **$5.000.000 (PESOS CINCO MILLONES)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Sustenta su pretensión en un cheque de pago diferido, Cheque Serie C N° 29667726, librado por Ana Sofía Guchea, CUIT N.° 27-44581716-9, en fecha 15/09/2025, contra la cuenta N° 0350-350025909-00 del Banco Patagonia Sucursal Concepción, con fecha de pago el día 06/06/2026, por la suma de $5.000.000 (pesos cinco millones), a favor de Guchea Humberto José Ramón, endosado por el mismo, siendo presentado al cobro, en el Banco de la Nación Villa del Rosario Córdoba, rechazado por motivo sin fondos el día 08/06/2026.-

En fecha 20/10/2026 la actora acompaña documentación original.-

Que el título en cuya virtud se acciona y cuyo original tengo a la vista, reúne los requisitos que exige la Ley N.° 24.452. Concluyéndose que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por los arts. 568 y 570 del CPCCT. Por ello, y atento que

los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Por lo que se ordena llevar adelante solidariamente la presente ejecución seguida por José Luis Tissera, DNI N.° 23.270.696, en carácter de portador del cheque, en contra de Ana Sofía Guchea, CUIT N.° 27-44581716-9 y de Humberto José Ramón Guchea, DNI N.° 21.799.565, en su carácter de librador y endosante respectivamente, por la suma de $5.000.000 (pesos cinco millones).-

Intereses: En referencia al interés aplicable, rige el artículo 41 inc. 2 de la Ley N°24.452, relativo al cheque común, que estatuye que el portador puede reclamar los intereses al tipo bancario corriente en el lugar del pago, por lo que corresponde aplicar la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, por cuanto si bien es cierto que tal norma no se refiere específicamente al tipo de tasa, la remisión se interpreta hecha a la tasa activa, ya que el cheque es un papel de comercio y conforme las normas interpretativas- en criterio que fue a más receptado en los arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial- se debe estar al uso y práctica generalmente observados en el comercio en casos de igual naturaleza.- Roullión Adolfo ("Código de Comercio comentado y anotado" Ed. La Ley, Bs. As. 2005, tomo I, pág. 1020), quién indica que "cuando se habla de intereses corrientes, hay que atenerse necesariamente a los que cobra el Banco de la Nación Argentina, ... sin que se pueda aplicar la tasa de los bancos oficiales locales o de los bancos particulares. La tasa que corresponde aplicar es la que cobra el banco en las operaciones de descuento", es decir la activa (conf. Fernández- Gómez Leo, "Tratado teórico- práctico de Derecho Comercial", Ed. Depalma, Bs. A. 1197, tomo III-B, pág. 186).-

Honorarios: Que atento al estado de autos, resulta procedente regular los honorarios al letrado patrocinante de la actora **Santiago Cinto**, a tal fin se tomará como base regulatoria la suma de $5.000.000, importe correspondiente al capital reclamado, al que se deberá adicionársele los intereses calculados con Tasa Activa desde la fecha de la mora 08/06/2026, hasta la fecha de la presente resolución, lo que da como resultado la suma de $5.605.500 ($5.000.000 + 12,11% = $5.605.500).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($5.605.500 x 12% = $672.660 - 30% = $470.862), por lo que en consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de una consulta escrita, **$730.000 (pesos setecientos treinta mil).-**

Este es el criterio expuesto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ ELENA ISABEL S/ EJECUCION FISCAL. Expte N° 6113/25. Sentencia N° 123, del 06/03/2026, siendo la primera regulación efectuada a la letrada del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, incluidos los honorarios procuratorios.

Los honorarios devengarán intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pagare en el acto de la intimación judicial (Art. 587 C.P.C.C.).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora **JOSÉ LUIS TISSERA, DNI N.° 23.270.696**, en contra de **ANA SOFÍA GUCHEA, CUIT N.° 27-44581716-9** y de **HUMBERTO JOSÉ RAMÓN GUCHEA, DNI N.° 21.799.565, AMBOS CON DOMICILIO EN CALLE REMEDIO DE ESCALADA 698, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **$5.000.000 (PESOS CINCO MILLONES)**, con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde que la mora hasta el día de su efectivo pago, en forma solidaria, conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **ANA SOFÍA GUCHEA, CUIT N.° 27-44581716-9** y **HUMBERTO JOSÉ RAMÓN GUCHEA, DNI N.° 21.799.565, AMBOS CON DOMICILIO EN CALLE REMEDIO DE ESCALADA 698, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de ***CINCO (5) días:***

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 590 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 587 C.P.C.C).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **SANTIAGO CINTO** en la suma de **$730.000 (PESOS SETECIENTOS TREINTA MIL)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de

presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 26/10/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.